



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

38014/2015/CA1 BANCO SANTANDER RIO S.A. C/ MUSCHIATO
ANGEL ROBERTO S/ EJECUTIVO.

Buenos Aires, 9 de junio de 2016.

1. El Banco ejecutante apeló subsidiariamente la resolución de fs. 25/27, mantenida en fs. 34, en cuanto ordenó detraer del capital reclamado en la demanda ciertos montos correspondientes a saldos de tarjeta de crédito.

Los fundamentos del recurso fueron expuestos en fs. 28/33.

2. Liminarmente cabe señalar que la facultad del juez en esta etapa liminar del proceso debe limitarse al análisis formal del instrumento con que se deduce la ejecución (arg. cpr 531 y cc), sin que pueda indagarse la procedencia sustancial de aquellas cuestiones que quedan libradas a la iniciativa de la parte.

Sentado ello, adviértese que en el caso el título base de la ejecución es un certificado de saldo deudor en cuenta corriente emitido por la entidad bancaria actora, de conformidad con las previsiones de los arts. 1406 del CCCN y 793 del CCom. (T.O. decr. ley 15.354/46; v. copia de fs. 7).

Frente a ello, y teniendo en cuenta que el mencionado documento se trata de un instrumento mencionado por el inc. 5° del art. 523 del Código de rito y su examen revela que, apriorísticamente, cumple con los requisitos legales correspondientes, cabe entender, en coincidencia con la solución adoptada en numerosos supuestos análogos al presente (conf. esta Sala, 22.3.16, “Banco Santander Río S.A. c/ Burgos Basili, Elena s/ ejecutivo”; íd.,

Fecha de firma: 09/06/2016

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, PROSECRETARIO DE CAMARA



#27925703#153367498#20160609100642523

25.2.16, “Banco Santander Río S.A. c/ Ganci, Guillermo Rómulo s/ ejecutivo”; íd., 17.9.15, “Banco Santander Río S.A. c/ Fernández, María Belén s/ ejecutivo”; íd., 27.11.14 “Banco Santander Río c/ Manolio, Norberto Jesús s/ ejecutivo”; íd., 9.2.11, “Banco Santander Río c/ Flamingo, Marcelo Hernán s/ ejecutivo”; íd., 19.5.10, “Banco Santander Río S.A. c/ Herrera, César Bruno s/ ejecutivo”; íd., CNCom., Sala E, 14.7.10, “Banco de Galicia y Buenos Aires c/ Amiscar S.A. s/ ejecutivo”; íd., 4.11.10, “Banco Santander Río S.A. c/ Almacén S.A. s/ ejecutivo”), que los requisitos de admisibilidad de la ejecución se encuentran satisfechos y que, por lo tanto, no cupo detraer oficiosamente los saldos adeudados por tarjetas de crédito.

En consecuencia, y sin perjuicio de lo que pueda resolverse ante eventuales planteos defensivos del ejecutado, corresponde revocar la decisión recurrida en cuanto fue materia de agravios.

3. por lo expuesto, se RESUELVE:

Admitir la subsidiaria apelación de fs. 28/33 y revocar la decisión de fs. 35/36 con el alcance pretendido; sin costas por no mediar contradictorio.

Cumplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13).

Devuélvase sin más trámite, confiándose a la señora juez de primera instancia proveer las diligencias ulteriores (cpr 36: 1º) y las notificaciones pertinentes.

Firman los suscriptos por hallarse vacante la vocalía 12 (RJN 109).

Es copia fiel de fs. 38.

Pablo D. Heredia

Gerardo G. Vassallo

Horacio Piatti

Prosecretario de Cámara

Fecha de firma: 09/06/2016

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, PROSECRETARIO DE CAMARA



#27925703#153367498#20160609100642523